



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 15 de abril del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0206-2025-MDLM-GM**

**LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**VISTOS**, la Resolución de Gerencia Municipal N°088-2022 de fecha 18 de abril de 2022, la Resolución de Gerencia Municipal N°0162-2022, de fecha 25 de julio de 2022; ambas emitidas por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de La Molina, el Documento Simple N°S-07457-2025, presentado por la Jefa (e) de la Oficina Registral de San Borja del RENIEC el 04 de abril de 2024 y el Documento Simple N°S-07427-2025 presentado por el ciudadano **JOSE EDUARDO FERNANDEZ VILLALOBOS** el 04 de abril de 2025;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en el marco del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior normado por la Ley N°29227, los entonces cónyuges **ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA** y **JOSE EDUARDO FERNANDEZ VILLALOBOS**, ingresaron el expediente N°01667-1-2022 solicitando inicialmente su separación convencional, la cual fue declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°088-2022;

Que, con posterioridad a la emisión del acto administrativo mencionado en el párrafo precedente, y, con arreglo al plazo de ley, el ciudadano **JOSE EDUARDO FERNANDEZ VILLALOBOS** ingresó el expediente N°05467-1-2022, solicitando se declare disuelto el vínculo matrimonial que, hasta entonces, mantenía con **ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA**, como efectivamente sucedió a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°0162-2022;

Que, luego de emitidos los partes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos **ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA** y **JOSE EDUARDO FERNANDEZ VILLALOBOS**; el RENIEC remitió a la entidad edil el Oficio N°000454-2025/DSR/ORG10LIM/ORSNBOR/RENIEC (Documento Simple N°S-07457-2025), observando que en la Resolución que declaró disuelto el vínculo matrimonial se ha consignado como segundo apellido de la accionante: "*Acuña de Fernández*", sin embargo, surge de la verificación del Acta de Matrimonio que el segundo apellido de la misma es "*ACUÑA*"; cabe precisar que a través del documento simple N°S-07427-2025, el recurrente (Jose Eduardo Fernandez Villalobos) adjunta el mismo Oficio del RENIEC, solicitando la Rectificación del Acto que declara disuelto su vínculo matrimonial;



**.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0206-2025-MDLM-GM**

Que, de acuerdo a lo advertido por RENIEC y el recurrente, de oficio, la administración municipal ha realizado una revisión integral del expediente N°05467-1-2022, el cual decantó en la disolución del vínculo matrimonial de los ciudadanos **ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA** y **JOSE EDUARDO FERNANDEZ VILLALOBOS**, observando los siguientes errores materiales, cuya rectificación resulta de impostergable necesidad:

**En la Resolución de Gerencia Municipal N°088-2022:**

Que, de la revisión del acto resolutorio surge la observación de que, tanto en el cuerpo de la misma, como en la parte resolutoria, en todo cuanto se refieren a la ciudadana accionante:

*DICE* : "ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA DE FERNÁNDEZ"  
*DEBE DECIR* : "ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA"

**En la Resolución de Gerencia Municipal N°0162-2022:**

Que, de la revisión del acto resolutorio surge la observación de que, tanto en el cuerpo de la misma, como en la parte resolutoria, en todo cuanto se refieren a la ciudadana accionante:

*DICE* : "ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA DE FERNÁNDEZ"  
*DEBE DECIR* : "ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA"

Que, según el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, conforme se ha expuesto en los párrafos que anteceden, resulta evidente que existen errores materiales en los actos resolutorios de vistos, los mismos que, por su naturaleza no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión de las resoluciones a rectificar, por lo que, cumpliéndose los presupuestos plasmados en el artículo 212° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pueden ser rectificadas mediante un acto resolutorio de igual condición, en el presente caso, una Resolución emanada por la gerencia Municipal; teniendo en consideración además, que esta Unidad de Organización se encuentra provista de tales facultades, en atención a la Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía mencionada en el párrafo que antecede;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;



.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0206-2025-MDLM-GM

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECTIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N°088-2022, de acuerdo a la siguiente fórmula:

En el cuerpo de la misma, en la parte resolutive, y, en todo cuanto se refiere a la ciudadana accionante:

*DICE* : ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA DE FERNÁNDEZ  
*DEBE DECIR* : ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – RECTIFICAR la Resolución de Gerencia Municipal N°0162-2022, de acuerdo a la siguiente fórmula:

En el cuerpo de la misma, en la parte resolutive, y, en todo cuanto se refiere a la ciudadana accionante:

*DICE* : ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA DE FERNÁNDEZ  
*DEBE DECIR* : ADA LUZ VILLACAMPA ACUÑA

**ARTÍCULO TERCERO.-** DECLARAR la acumulación del Documento Simple N°S-07457-2025, y el Documento Simple N°S-07427-2025, disponiéndose su archivo en el Expediente 01667-1-2022.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
.....  
ANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL